

ACUERDO SALARIAL CEREALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 2018, se reúnen en representación de los trabajadores la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante "FAECYS")**, con domicilio en Av. Julio A Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Guillermo Pereyra, Daniel Lovera y Cesar Guerrero y en carácter de asesores los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri., y por la parte empresaria, la **Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (en adelante "CONINAGRO")** con domicilio en Lavalle 348. Piso 4to, representada por la Dra. Nora Gabriela de Aracama y el Dr. Octavio Bermejo Hilger, la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales (en adelante "Federación de Acopiadores")**, con domicilio en Corrientes 119 PB, representada por el Señor Rodolfo Jorge Vitale y el Dr. Alejandro Carelli y el **Centro de Exportadores de Cereales (en adelante "CEC")**, con domicilio en la calle Bouchard 454, Piso 7-, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Dr. Manuel Rocca. Todas ellas representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, y en el marco de la Comisión Negociadora, **ACUERDAN** lo siguiente:

Las partes ratifican expresamente las cláusulas y condiciones del Acuerdo Colectivo suscripto el 12 de julio de 2017; las cuales permanecen válidas y vigentes por todo el plazo de vigencia temporal prevista en el Artículo Tercera del acuerdo mencionado, en todo lo que no sea expresamente modificado por el presente Acuerdo Complementario.

Primero:

Conforme al artículo Tercero del acuerdo del 12 de julio del 2017 antes mencionado, las partes pactan incrementar en un 5% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75 tomando como base de cálculo del referido incremento los valores expresados para el mes de junio de 2017.

El referido aumento será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa y proporcional para jornada reducida.

El mencionado incremento se abonará en forma remunerativa y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Un 2,5 % del total acordado, a partir del mes de mayo de 2018.
- b) Un 2,5 % del total acordado, a partir del mes de junio de 2018.

El incremento, en virtud del artículo 28º del CCT 130/75, se aplicará además sobre los adicionales previstos en los artículos 23, 30 y 36 del citado convenio y el adicional especial previsto en el art 18 del Acuerdo Colectivo.

Segundo:

No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1º de julio de 2017 y los que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercero:

Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de quince días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas

estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales.

Cuarto:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo Mayo 2018", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.



A collection of handwritten signatures in blue and black ink, arranged in two columns. The left column contains six signatures, and the right column contains five signatures. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring loops and flourishes.